



SELLO QVARTO, QVARTO MARAVEDIS, AÑO DE OCHOCIENTOS DIEZ Y S

tar á los contraventores de semejante clase, y de su buen uso en peso y medida con sujeción á las posturas á la M. Justicia para la providencia que correspondiere.

Enterrado el Ayuntamiento de la queja que produce el Caballero Regidor, y fiel Egecutor D. Alonso Lucas Luxan, y de la proposicion del Señor Presidente puesta por adición á ella, estima que es justa y arreglada á derecho, y que no deve disminuirse el menor exceso en esta parte, que respectivamente al Caballero Regidor que egerce el ofiio de Fiel Egecutor en el mes que por mes le cabe, ataca directamente los derechos de esta Corporacion bien expresados en el Título de tal Fiel Egecutor que le es privativo: Así pues deviendo reducirse los Diputados del Común en el uso y egercicio de sus funciones á lo que previenen las Leyes que tratan de su erección, y de las maximas en que deben entender: Acorda el Ayuntamiento, que se observen, guarden, y cumplan estas soberanas Resoluciones, y que se sostengan y defiendan las prerrogativas, y facultades que competen al Caballero Fiel Egecutor, segun y como se expresa en el Título que se tiene á la vista en reorganizacion, ni limitacion alguna; Y se suplica al Señor Presidente lo haga así entender á los Diputados de este Común, y en su caso que se viva adoptar las providencias que basten á hacer que se guarde el orden que es debido, estimando como es justa, arreglada, la que expresa relativa á la citacion, por ser los casos en que deben concurrir con el Ayuntamiento, que unicamente se previene por la Ley el que no se le haga salir quando entraron con motivo de tratarse de Abastos; Y por quanto se miran ofendidos los respetos del Caballero Fiel Egecutor, suponiendo el Diputado Ruiz una alternativa en la postura que no le e-

*[Handwritten flourish]*